



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0762-R-2016

Huancayo, 07 SEP 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 645-2016-JOGCTyTT-UNCP del 26 de julio 2016, a través del cual el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica, solicita aprobación de Convenio Educativo de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Pre Universitario de la UNCP y la Municipalidad distrital de Acolla, provincia de Jauja, departamento de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico, y con los alcances contenidas en la Sentencia Normativa N°0025-2006-AI/TC del Tribunal Constitucional, que permite organizar su gestión con los actos necesarios en el ejercicio discrecional que corresponde a los administradores estatales a través de sus órganos competentes y Art. 8° 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151 y demás normativa aplicable;

Que, los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 30220, establece que, son fines y funciones de la Universidad, el promover y contribuir al desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo, servir a la comunidad y al desarrollo integral, los que son coincidentes con los fines y funciones fijados en los Artículos 6° y 7° del Estatuto Universitario de la UNCP;

Que, mediante Oficio N° 153-2016-A/MDA de fecha 25 de mayo 2016, el Alcalde del distrito de Acolla, solicita la extensión de una sede del Centro Pre Universitario de la UNCP al distrito, a través de un convenio, cuyo proyecto alcanza para su evaluación y visto bueno;

Que, según Informe Legal N° 1001-2016-OGAL/UNCP presentado el 22 de julio 2016, el Asesor Legal considerando el objetivo del convenio es el de la preparación cultural y académico de estudiantes del nivel secundario tanto de egresados como cursantes del 3°, 4° y 5° de los centros educativos secundarios de la provincia de Jauja y sus distritos con la finalidad de que estos estudiantes alcancen el nivel adecuado de preparación para postular a las distintas facultades de la UNCP y otras universidades del país, el objetivo del convenio contribuye y materializa los fines de la universidad contemplado en los numerales 6.3, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con los numerales 7.4, 7.5 y 7.6 del Artículo 7° de la norma precisada concordante con el Estatuto universitario; asimismo, ha sido elaborado de conformidad a la Constitución Política del Perú, por lo que opina por la procedencia del mismo;

Que, el Artículo 60° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto, concordante con el Artículo 31° del Estatuto Universitario, Artículo 33° inciso k), señala: Gestionar y suscribir los convenios nacionales e internacionales; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

1° **APROBAR** el "Convenio Educativo de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Pre Universitario de la UNCP y la Municipalidad distrital de Acolla, provincia de Jauja, departamento de Junín", que consta de XIV cláusulas y en anexo es parte de la presente Resolución.



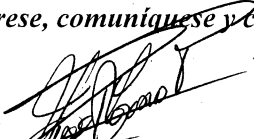
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0762-R-2016

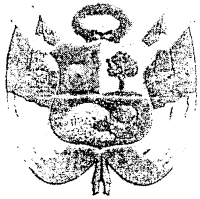
2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

cc. Rectorado/VRAC/VR/IDGA / OC/Oficina General de Extensión Universitaria y PS/Of. Gral. Planificación / Of. Gral. Contaduría y A.F. / Oficina Gral. Abastecimiento y Servicios Generales/Oficina Gral. Cooperación Técnica y TT/ Asesoría Legal /Facultades 25/ Of. de Tesorería / Of. Presupuesto / Of. Gral. Informática/Portal Transparencia- CARLOS CARHUANCHO/ Interesado Municipalidad distrital Acolla/Archivo /vm.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO



CONVENIO EDUCATIVO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO PRE-UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOLLA, PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN

El presente documento es un convenio educativo de cooperación y colaboración interinstitucional en favor de la educación que suscriben de una parte la Universidad Nacional del Centro del Perú, con RUC N° 20145561095, representado por su Rector Dr. Moisés Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 07919052 y debidamente autorizado con Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, fijando su domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, y el Centro Pre-Universitario de la Universidad Nacional del Centro del Perú, representado por su Director Dr. Armando Siles Delzo Salomé con domicilio institucional en el Jr. Tarapacá N° 635 del Distrito de Huancayo en adelante CEPRE-UNCP y; de la otra parte la Municipalidad Distrital de Acolla, representado por su Alcalde Sr. Jaime Esteban Aquino con domicilio institucional en la Av. Agustín Ortiz N° 440, Distrito de Acolla, en los términos que a continuación se expone:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Centro-Preuniversitario de la Universidad Nacional del centro del Perú, en adelante CEPRE-UNCP, es un Centro educativo de preparación pre-universitaria de la UNCP encargado de promover, desarrollar y ejecutar la preparación de estudiantes del 3ro, 4to y 5to de la educación secundaria y alumnos egresados de este último nivel educativo, con fines de posibilitar la postulación y el ingreso a la Universidad Nacional del Centro del Perú mediante un proceso de selección y concurso.

La Municipalidad distrital de Acolla, en adelante MUNICIPALIDAD, es una institución municipal de derecho público con personería jurídica regido por la Ley Orgánica de Municipalidades del Perú y su reglamento con autonomía política, económica, cultural y social dentro de la Ley, con capacidad y facultad para realizar contratos y convenios de carácter cultural educativo, siendo sus fines promover el desarrollo social, cultural y educativo de la población del distrito de Acolla y sus anexos.

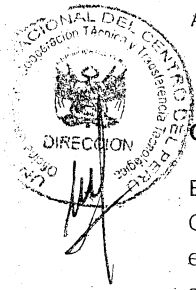
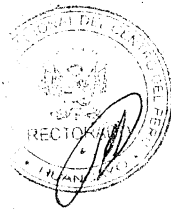
CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNCP.
- Reglamento del Centro Pre-universitario de la UNCP.
- Ley N° 27872 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

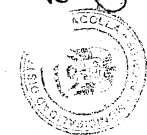
CLAUSULA TERCERA: RESPONSABLES

Los responsables de la ejecución y cumplimiento del presente convenio son:

- Por el CEPRE-UNCP, Dr. Armando Siles Delzo Salomé.
- Por la Municipalidad distrital de Acolla, el Señor Alcalde Sr. Jaime Esteban Aquino.

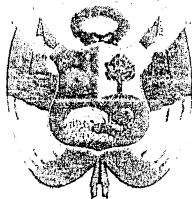


Jaime Esteban Aquino
ALCALDE



Armando Siles Delzo Salomé
DIRECTOR - CEPRE UNCP





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RECTORADO



CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN

La duración del presente convenio se sujeta a las capacidades y posibilidades presentes y futuras del mercado educativo existente en la provincia de Jauja y sus distritos, pudiendo ser resuelto en caso de no alcanzar los fines y objetivos previstos y/o no justificar los costos y presupuestos de inversión destinados a la misma.



CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN

El CEPRE-UNCP se desarrollará en el distrito de Acolla, Prov., de Jauja, Dpto. de Junín, pudiendo aperturarse otros locales dentro de la misma provincia, con conocimiento y autorización de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio es la preparación cultural y académica de estudiantes del nivel secundario tanto egresados como cursantes del 3ro, 4to, y 5to de los centros educativos secundarios de la provincia de Jauja y sus distritos con la finalidad de que estos estudiantes alcancen el nivel adecuado de preparación para postular a las distintas facultades de la Universidad Nacional del Centro del Perú y otras universidades del país.



CLÁUSULA SEPTIMA: CRONOGRAMACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL CONVENIO

La cronogramación de las actividades académicas y logro de los objetivos y metas educativas del CEPRE-UNCP estarán a cargo de la administración ejecutiva del CEPRE-UNCP en base a la proyección de la demanda educativa de la provincia de Jauja y sus distritos.

CLÁUSULA OCTAVA: BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del Convenio los estudiantes cursantes del 3ro, 4to y 5to de secundaria, más los egresados de este último nivel de los centros educativos secundarios de la provincia de Jauja y sus distritos.



CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

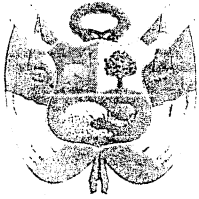
Responsabilidades de la MUNICIPALIDAD:

Facilitar al CEPRE-UNCP en uso gratuito una infraestructura educativa, con servicios básicos de agua y desagüe, fluido eléctrico, servicios higiénicos, áreas recreativas y otros ambientes de carácter administrativo; para el normal desarrollo de sus actividades educativas pre-universitarias en el distrito de Acolla.

Los costos de consumo de agua y fluido eléctrico (en dicho local) serán asumidos por la municipalidad.

Inicialmente la MUNICIPALIDAD realizará una pre-inscripción de 80 alumnos que deseen prepararse en el CEPRE-UNCP en la localidad de Acolla bajo la orientación y asesoramiento de los directivos de la CEPRE-UNCP.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO



Responsabilidades de la CEPRE-UNCP:

- Organizar y ejecutar el desarrollo de las actividades educativas pre-universitarias en el distrito de Acolla.
- Organizar y ejecutar el mantenimiento y conservación de la infraestructura facilitada.
- La CEPRE-UNCP asume los costos de reparación de posibles daños físicos a la infraestructura facilitada, que por mal uso o negligencia haya sido ocasionado.
- Proveer a los estudiantes de la CEPRE-UNCP de carnet de identificación.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

El financiamiento y sostenibilidad económica de las actividades educativas pre-universitarias de la CEPRE-UNCP en el distrito de Acolla, estará a cargo de la UNCP a través de su CEPRE-UNCP, con las siguientes tasas educacionales.

CICLO DE PRIMERA SELECCIÓN. (Alumnos de 3ro., 4to., y 5to año de secundaria)	
Costo de preparación al contado: S/. 700,00 soles	Costo de preparación por cuotas: - Al matricularse: S/. 250,00 - Al 10 de setiembre: S/. 250,00 - AL 09 de octubre: 250,00
CICLO NORMAL 2017-I	
Costo de preparación al contado: S/. 800,00 soles	Costo de preparación por cuotas: - Al matricularse: S/. 300,00 - Al 30 de setiembre: S/. 300,00 - Al 31 de octubre: S/. 250,00

CLÁUSULA UNDÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

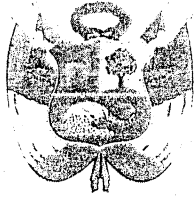
El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas al Convenio con una anticipación de no menos de 30 días.
- Por causa de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
- No obstante, cada parte conveniente y contratante podrá prescindir del Convenio con efecto inmediato en caso de violación sustancial de la misma. La resolución así establecida no afectará a la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del presente Convenio.

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio requiere del consenso expresado por escrito de las partes. Este podrá formalizarse mediante addenda que se adjuntará al mismo Convenio.

Dr. Armando Siles Danilo Salazar
DIRECTOR - CEPRE UNCP

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio requiere del consenso expresado por escrito de las partes. Este podrá formalizarse mediante addenda que se adjuntará al mismo Convenio.

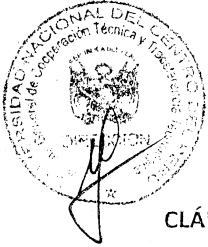


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CLÁUSULA UNDÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Las partes declaran que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a su debida interpretación y a las disposiciones pertinentes de la Constitución política del Perú y, en general a la normatividad peruana aplicable a estos casos.
- En caso de que se susciten controversias o dificultades en la ejecución del Convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo conciliador entre ambas partes.



CLÁUSULA UNDÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES

Toda la comunicación entre las partes, deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio.

Estando conformes las partes en todo y cada una de las cláusulas, suscriben el presente en tres ejemplares originales con el mismo tenor e igual valor, en la ciudad de Huancayo a los diecinueve días del mes de agosto del 2016.



[Firma manuscrita]
 r. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra
 UNCP RECTOR

[Firma manuscrita]
 MUNICIPALIDAD



[Firma manuscrita]
 Dr. Armando Siles Delzo Salomé
 DIRECTOR - CEPRE UNCP